

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

9926



LA PLATA, 29 JUL 1959

VISTO:

Que el decreto-ley 19885/57 (Estatuto del Magisterio) y su decreto reglamentario 162/58 contemplan los problemas que afectan a la unidad familiar de los docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del decreto 1250/58 -Reglamento de Licencias del Personal Docente- faculta a la Inspección General de Enseñanza y a la Dirección respectiva para cubrir una función docente por medio de comisión de servicios, con personal del mismo u otro establecimiento, en los casos previstos en el artículo 23° del referido decreto;

Que resulta necesario reglamentar el trámite de la asignación de funciones citadas precedentemente;

Que la experiencia señala que la concreción oportuna de los casos señalados como de unidad familiar -consagrados por los artículos 6° inciso i) y 30° del decreto 19885/57- redundará en beneficio de los intereses escolares;  
POR ELLO, y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Educación,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.º Modificar el inciso b) del artículo 27° del decreto 162/58 (Reglamentación del Estatuto del Magisterio), el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Cuando por razones de trabajo se produzca el traslado del conyuge a otro distrito, impidiendo al docente -en forma absoluta- la atención del cargo."

ARTICULO 2.º Incorpórase al decreto 162/58 (Reglamentación

27/1/11

////del Estatuto del Magisterio) bajo el título "De los servicios provisorios", los siguientes artículos:

"Art. 167°.- En los casos a que hace referencia el inciso b) del artículo 27°, los docentes podrán ser objeto -mediante resolución ministerial-, de una asignación provisional de servicios, siempre que ello convenga a los intereses escolares y haya tanto el Tribunal de Clasificación aconseje el destino definitivo; debiendo este personal ser considerado con prioridad a la designación de suplentes."

"Art. 168°.- Se asignarán funciones "por servicios provisorios" mediante resolución ministerial:

a) Cuando medien razones de orden administrativo (art. 20° del "Estatuto del Magisterio", y art. 33° de su decreto reglamentario).

La medida será dispuesta, exclusivamente, cuando se constate personal sobrante en una escuela y urgente necesidad en otra, dentro de un mismo distrito (art. 23° del decreto 1250/58)

b) Cuando median razones de orden técnico (art. 20° del "Estatuto del Magisterio" -decreto-ley 19885/57- y art. 32° del decreto reglamentario 162/58). A tales efectos se considerarán razones de orden técnico:

- 1- Los casos de desinteligencia grave que afecten el desempeño docente o interfieren el normal desenvolvimiento de la labor educacional. Estas situaciones serán documentadas previamente mediante la investigación pertinente
- 2- La necesidad de cubrir cargos directivos o docentes en escuelas que no cuentan con personal docente titular (escuelas de reciente creación, etc.) y cuyos cuadros, en consecuencia, se integran totalmente con maestros designados provisionalmente. Estos cargos serán provistos con el aspirante de mayor puntaje que registre el Tribunal de

////

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires



///Clasificaciones y que deje expresa constancia de su conformidad para ejercer interinamente la función.

3- La necesidad fundada de contar con los servicios de personal especializado."

ARTICULO 3º.- Por intermedio del Ministerio de Educación serán ----- fijadas las normas y recaudos exigibles en cada uno de los casos contemplados en el presente decreto.

ARTICULO 4º.- Comúníquese, publíquese, dése al Registro y Bo----- letín Oficial, y pase al Ministerio de Educación a sus demás efectos.

**DECRETO Nº 9926**

1794

